

# **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS POSIBLES SERVICIOS “CASTAÑEDA, PENAGOS, SANTA MARÍA DE CAYÓN Y SARO”**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.- Miembros, naturaleza y ámbito territorial**

Los Municipios de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro, todos ellos de la provincia de Cantabria, constituyen una mancomunidad voluntaria, como entidad local de carácter asociativo, con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones del artículo 44 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo decimocuarto de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

### **ARTÍCULO 2º.- Denominación y sede**

La mancomunidad de denominará “Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro” y sus órganos de gobierno y Administración se ubicarán inicialmente en el municipio de Santa María de Cayón, teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 3º.- Órganos de Gobierno**

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro serán:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- La Comisión Gestora.
- La Comisión de Cuentas.

#### ARTÍCULO 4º.- La Comisión Gestora

1. La Comisión Gestora estará integrada por los alcaldes o, en su caso, por los concejales que designen los Plenos Corporativos de los cuatro Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación.

2. Los Plenos de las Corporaciones Municipales designarán, asimismo y en el mismo plazo, un concejal sustituto que actuará como integrante de la Comisión Gestora en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

3. En el caso de vacante del representante titular o sustituto de un Ayuntamiento, el Pleno Corporativo procederá a realizar nueva designación conforme a lo indicado en el apartado primero.

4. Todos los miembros de la Comisión Gestora tendrán voz y voto en las sesiones. El presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

5. Los trabajadores sociales, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Gestora, cuando se sometan a decisión de la misma asuntos que les afecte personalmente, salvo que ésta acuerde lo contrario, con voz pero sin voto.

#### ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Cuentas

1. La Comisión de Cuentas es de existencia preceptiva como determina el artículo 127 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Estará constituida por el presidente de la Mancomunidad, que actuará como vocal del Ayuntamiento a que pertenezca y dos vocales de la Comisión Gestora, que rotarán entre los otros tres Ayuntamientos, por orden alfabético.

2. Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas anuales de la Mancomunidad.

3. Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión de Cuentas puede requerir, por mediación de su presidente, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los miembros y los funcionarios de la Mancomunidad especialmente relacionados con las cuentas que se analizan.

4. Las competencias de la Comisión de Cuentas se entienden sin perjuicio de la que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

#### ARTÍCULO 6º.- De las Votaciones

1. Los acuerdos de la Comisión Gestora se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos o las normas legales respectivas exijan un quórum mayor.

2. Será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales presentes en la Comisión Gestora que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros, para la adopción de acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad.
- b) Admisión de nuevos miembros.
- c) Separación de sus miembros.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión Gestora para la adopción de acuerdos en las materias que se señalan en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ARTÍCULO 7º.- Atribuciones de la Comisión Gestora

1. Corresponden, en todo caso, a la Comisión Gestora las siguientes atribuciones:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Aprobación y modificación de sus estatutos; fijación de la sede y disolución, extinción y liquidación de la Mancomunidad.
- c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras Entidades.
- d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de los Presupuestos y realización de operaciones de crédito.
- f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de Reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, administración y disposición de bienes.
- h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos.

- i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios, separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido del personal laboral.
- k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) Adquisición de bienes y derechos de la Mancomunidad y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos y la enajenación del patrimonio.
- m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) Planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

2. El ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable, salvo en los supuestos previstos en el artículo sexto de estos estatutos.

#### ARTÍCULO 8º.- Presidencia de la Comisión Gestora

La Presidencia de la Mancomunidad Gestora será ejercida por un miembro de la Comisión Gestora elegido por mayoría entre los componentes de la misma en la sesión constitutiva, a celebrar en el plazo de dos meses desde la fecha de constitución de las Corporaciones Locales de los municipios integrantes.

En caso de empate se realizará una segunda votación transcurridos diez días hábiles desde la celebración de la primera y, de persistir éste, se resolverá por sorteo.

La duración de su mandato coincidirá con el de las Corporaciones Locales de los municipios integrantes, quedando en funciones tras las Elecciones Locales hasta la elección de un nuevo presidente.

#### ARTÍCULO 9º.- De la Presidencia

1. Corresponden en todo caso al presidente las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión gestora.
- d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- g) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
- h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la mancomunidad y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan a la Comisión Gestora.
- j) Contratar obras y servicios.

2. Las demás atribuidas a los alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la mancomunidad sin determinar el órgano al que corresponda su ejercicio.

3. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones de la Comisión Gestora, y las establecidas en los apartados d) e i).

#### ARTÍCULO 10°.De la Vicepresidencia

La Vicepresidencia será ejercida por un miembro de la Comisión Gestora elegido entre los componentes de la misma.

El vicepresidente sustituye al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y sólo formará parte de la comisión gestora en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales en los apartados 2 y 3 del artículo 4° de estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 11°.- Del Personal

La Mancomunidad tendrá los siguientes puestos de trabajo:

- a) Secretario-Interventor

- b) Personal administrativo, en su caso
- c) Personal de Servicios Sociales
- d) Personal que sea necesario para otros posibles servicios mancomunados.

#### ARTÍCULO 12º.-

La Mancomunidad promoverá anualmente la firma con el Gobierno de Cantabria, por mediación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de convenios para la financiación del personal de la misma a través del Plan Regional de Unidades Básicas de Acción Social, en cuanto a la misma afecte con referencias a los Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 13º.-

Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO III. OBJETO Y COMPETENCIA**

#### ARTÍCULO 14º.-

Constituye el objeto de esta Mancomunidad la prestación de servicios sociales y otros posibles servicios de carácter público y, en especial, los siguientes:

1. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. La prestación, por delegación de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Artículo 27 de la Ley de Bases del Régimen Local, de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

3. El ejercicio de otras competencias distintas de las anteriores en materia de servicios sociales en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y en las condiciones establecidas

en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ARTÍCULO 15°.-

El cumplimiento de los fines que se expresan en el artículo anterior se realizará en el marco del Plan Autonómico de Unidades Básicas de Acción Social de la Dirección General de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, colaborando la Mancomunidad con los objetivos del mismo y promoviendo para ello la suscripción anual de convenios.

#### ARTÍCULO 16°.-

Los Ayuntamientos que acordaren la realización de una obra, servicio o actividad dentro de los propios de la Mancomunidad, que haya sido aprobado por la misma, podrán utilizar los recursos humanos y materiales de ésta para llevarlos a cabo.

### **CAPÍTULO IV. HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD**

#### ARTÍCULO 17°.-

Para la realización de sus finalidades la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

A) Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad; asimismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.

2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

B) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

C) Tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia, previa la aprobación de la correspondiente ordenanza.

D) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios de su competencia.

E) Operaciones de crédito.

La Aportación anual de los Ayuntamientos de la cuantía y forma que determine la Comisión Gestora mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Los Ayuntamientos miembros están obligados a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

F) Multas.

G) Anticipos de Tesorería.

#### ARTÍCULO 18°.-

Serán de aplicación a la Mancomunidad las normas de Régimen Local respecto a los ingresos detallados en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 19°.- Gestión económico-financiera

La aportación anual de los Ayuntamientos se distribuirá entre los mismos en proporción a la población de cada municipio. A tal fin, el presidente adoptará una resolución liquidatoria que será notificada a todos los ayuntamientos dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Los ayuntamientos, si están conformes con la misma, deberán transferir la aportación anual correspondiente en el plazo de un mes, a contar de la recepción de la anterior resolución liquidatoria, o impugnar en dicho plazo la citada resolución. La falta de impugnación de la liquidación en el referido plazo determinará la aprobación tácita de la misma. La opción por la impugnación se encauzará por el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El incumplimiento del plazo de ingreso dará lugar al devengo de intereses de demora correspondientes, a favor de la Mancomunidad, a partir del vencimiento del plazo de ingreso, sin necesidad de previo requerimiento.

#### ARTÍCULO 20°.-

La Comisión Gestora formará anualmente un Presupuesto único conforme a las disposiciones de Régimen Local, desarrollará su gestión económica financiera de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales y rendirá anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas en los mismos términos que el resto de entidades locales.



## ARTÍCULO 21º.- Anticipos de Tesorería

Con objeto de atender las obligaciones económicas del inicio de cada ejercicio hasta que se realice efectivamente la transferencia del Gobierno de Cantabria, en cuanto se refiere a los Servicios Sociales, se prevé la posibilidad de anticipos de Tesorería de los ayuntamientos mancomunados en cuantía de hasta el 70 por ciento del presupuesto de la Mancomunidad y que se distribuirán entre los mismo mediante liquidación de la Presidencia en proporción a la población de cada municipio. Estos anticipos serán reintegrados en el plazo de los quince siguientes a la efectiva percepción de la subvención automática.

## **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### ARTÍCULO 22º.-

El Régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de los expedientes y la contabilidad, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de régimen local municipal.

### ARTÍCULO 23º.-

Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en la Leyes del régimen local.

La Asamblea General de los Municipios que forman la Mancomunidad, se reunirá, de forma ordinaria, por lo menos, una vez al año, al objeto de tener conocimiento directo todos los Señores Concejales de los Ayuntamiento que forman la Mancomunidad del funcionamiento, desarrollo de actividades, etc., llevadas a efecto por indicada Mancomunidad, sin perjuicio de reunirse, de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario o se considere conveniente.

## **CAPÍTULO VI. TERMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

### ARTÍCULO 24º.-

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, en consideración al carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

#### ARTÍCULO 25º.-

La modificación de los estatutos se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial de la Comisión Gestora adoptado con el quórum que establece el artículo 6º.1 de estos estatutos.

b) Información pública por plazo de quince días.

c) Aprobación definitiva por la Comisión Gestora con el mismo quórum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo

d) Ratificación por los respectivos Plenos de los municipios mancomunados con el quórum que establece el artículo 6º.2 de estos estatutos.

#### ARTÍCULO 26º.- La Mancomunidad quedará disuelta.

a) Por disposición legal.

b) Cuando así lo acuerde la Comisión Gestora.

c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su pervivencia e imposible su continuación.

d) En el caso de que se suprimiera el programa del Gobierno de Cantabria destinado al desarrollo de las U.B.A.S. y dejaran de percibirse las aportaciones autonómicas dimanantes del mismo, en cuanto afecte a las prestación de este servicio.

#### ARTÍCULO 27º.-

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

## **DIPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA.-**

Una vez constituida la Mancomunidad y aprobados definitivamente los presentes Estatutos, y de no haberlo hecho en dicho momento, los Plenos de las Corporaciones Municipales elegirán a los concejales sustitutos de los miembros de la Comisión Gestora en el término de treinta días contados desde la finalización del anterior plazo.

### **SEGUNDA.-**

La Mancomunidad “Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro” creará los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus fines y el personal que se encuentre prestando servicio o funciones en sus respectivos Ayuntamientos de los que se pretendan mancomunar, pasarán a ser asumidos por la Mancomunidad en el mismo servicio, siempre que este personal haya sido seleccionado en su día mediante oposición, concurso o concurso oposición, con respecto a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

En caso de disolución de la Mancomunidad, el personal que viniera prestando servicios con carácter fijo con anterioridad a la creación de la Mancomunidad pasará a depender del área de Servicios Sociales de los Ayuntamientos que la conforman.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las normas estatales y autonómicas de régimen local se aplicarán con carácter supletorio de los presentes estatutos en lo no previsto en las mismas.